



INSTRUCTIVO DE SESIONES DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN 04-2017

Suplemento No. 1 del R.O. 962 de 14 de marzo de 2017

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO

Que el Pleno es la máxima autoridad de la Corte Nacional de Justicia, siendo necesario para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, que se reúnan las Juezas y Jueces que lo integran y en sesión resuelvan los asuntos que le competen;

Que el Reglamento para el Régimen Interior del Tribunal dictado por la Corte Suprema de Justicia el 7 de noviembre de 1959, que regulaba el desenvolvimiento de las sesiones de este Tribunal, fue derogado por la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución de 15 de diciembre de 2010, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 360, de 12 de enero de 2011; por lo que es necesario expedir un instructivo que contenga esa normativa;

Que han surgido dudas en cuanto al alcance de las atribuciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia y la forma cómo debe tomar sus decisiones;

Que es necesario contar con normas que regulen la forma en que se desarrollarán las sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia;

En uso de la atribución prevista en el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE

Dictar el siguiente Instructivo de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia:

CAPITULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Art. 1.- El Pleno de la Corte Nacional de Justicia está integrado por las juezas y jueces nacionales y por los conjuces que se encuentren reemplazando a una Jueza o Juez en todas sus funciones.

En las sesiones y actuaciones del Pleno, inclusive cuando se constituye como Tribunal de justicia, actuará la Secretaria o Secretario General de la Corte Nacional de Justicia o quien legalmente lo reemplace.

Art. 2.- Las sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se realizarán en la ciudad de Quito; sin embargo, podrán convocarse y reunirse en cualquier lugar de la República del Ecuador en ejercicio de su jurisdicción nacional.

Art. 3.- Son funciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia;

1. Juzgar a los miembros de la Corte Constitucional por responsabilidad penal por delitos de ejercicio público de la acción;
2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración;
3. Dirimir los conflictos de competencia entre salas especializadas o entre Jueces o Conjueces de la Corte Nacional de Justicia;
4. Discutir y aprobar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia; y presentarlos por medio de su Presidenta o Presidente a la Asamblea Nacional;
5. Conceder licencia entre nueve y sesenta días a los jueces/as y conjueces/as nacionales, y declararles en comisión de servicio cuando fuere del caso;
6. Expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la Ley, y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial;
7. Designar, en los casos previstos por la ley, los representantes de la Función Judicial ante las entidades y organismos del sector público, y ante organismos internacionales;
8. Conocer consultas de los jueces sobre la inteligencia y aplicación de la ley, en casos generales y abstractos;
9. Expedir resoluciones en caso de fallos contradictorios sobre un mismo punto de derecho, estableciendo la disposición que será general y obligatoria, mientras no se disponga lo contrario por la Ley;
10. Elegir al Presidente/a titular de la Corte Nacional de Justicia, mediante votación escrita y secreta, sin perjuicio de que el Magistrado/a que lo desee firme su voto;
11. Presentar observaciones a los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Nacional, relativos a la administración de justicia; así como en aquellos que dicha Función del Estado solicita el pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia;
12. Determinar el número de juezas y jueces nacionales de cada sala especializada de la Corte Nacional de Justicia y proceder a su integración; y,
13. Ejercer las demás atribuciones que establecen la Constitución, la ley y los reglamentos.

CAPITULO II

DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 4.- Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, o a comisiones generales del Pleno se cumplirán por disposición del Presidente/a de la Corte Nacional de Justicia, quien fijará la agenda del día, la fecha y hora de la reunión. Las reuniones se realizarán en el salón de sesiones del Pleno de la Corte Nacional, o donde lo indique la convocatoria, en el día y a la hora señalados.

Excepcionalmente, cuando lo soliciten por escrito por lo menos doce de los miembros del Pleno, el Presidente/a de la Corte Nacional convocará a sesión extraordinaria, para tratar exclusivamente los puntos determinados en la solicitud.

Art. 5.- La convocatoria contendrá el día y hora de la sesión, y el orden del día a tratarse. Será suscrita por la o el Secretario General.

Cuando la sesión no vaya a efectuarse en el Salón de Sesiones del Pleno, contendrá también el lugar de realización de la sesión,

En las convocatorias a sesiones ordinarias, se podrá incluir un punto denominado varios, en el que se podrán tratar asuntos de competencia del Pleno, a petición de las Juezas y Jueces Nacionales.

Art. 6.- Las convocatorias se deberán realizar al correo electrónico institucional y mediante documento físico entregado en los despachos de las o los Jueces Nacionales. A ellas se adjuntarán, por cualquiera de estos medios, los informes y en general los documentos que serán discutidos en la sesión.

Art. 7.- Las convocatorias se realizarán con una antelación de cuarenta y ocho horas, con excepción de aquellas que hace el Presidente/a en el desarrollo de una sesión del Tribunal o de casos de urgencia.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN DE LAS SESIONES

Art. 8.- Las sesiones del Pleno estarán dirigidas por el Presidente o Presidenta de la Corte Nacional de Justicia; sin embargo, cuando desee intervenir en un debate, se conozca un asunto en el cual tenga interés personal, o deba ausentarse momentáneamente, encargará la dirección de la sesión a la o el juez subrogante.

En caso de impedimento o ausencia del titular, presidirá el primer Juez o Jueza subrogante y a su falta lo hará aquel o aquella que corresponda de acuerdo al orden de designación.

CAPITULO IV

CLASES DE SESIONES

Art. 9.- La asistencia a las sesiones del Pleno es obligatoria. La ausencia será legalmente justificada ante el Presidente/a.

Art. 10.- Clases de sesiones.- Las sesiones son ordinarias y extraordinarias; las primeras se realizarán los días miércoles, cuando convoque el Presidente/a de la Corte Nacional; y las segundas en cualquier día, cuando disponga convocarlas el Presidente/a de la Corte Nacional o lo soliciten por escrito por lo menos doce de los miembros del Pleno, determinando los asuntos a tratarse.

Art. 11.- De la constitución en Tribunal.- Cuando el Pleno deba conocer un asunto jurisdiccional, se suspenderá la sesión y se constituirá en Tribunal hasta resolverlo.

Mientras el Pleno esté constituido en tribunal, la deliberación será reservada; por lo que no se grabará ni se dejará constancia en el acta sino de la ponencia por la cual hubiere votado cada Juez/a.

Art. 12.- De la sesión permanente.- El Pleno de la Corte Nacional de Justicia, podrá instalarse en sesión permanente. En estos casos, si no se lograre concluir el tratamiento de uno o más temas en una jornada, se proseguirá en los siguientes días, hasta resolverlos.

Art. 13.- De la suspensión de la sesión.- El Presidente/a de la Corte Nacional de Justicia, por decisión propia o a solicitud de un juez/a y aprobación de la mayoría absoluta de los presentes, suspenderá el tratamiento de un tema o la sesión, que se reinstalará máximo en cinco días hábiles, en la fecha que se indique en la misma sesión.

Art. 14.- Comisiones generales.- El Presidente/a, por decisión propia o a solicitud de un Juez/a y aprobación de la mayoría absoluta de los presentes, podrá convocar a una comisión general en cualquier momento. Igualmente, en las sesiones ordinarias o extraordinarias cualquier Juez/a o quien preside la reunión podrá solicitar se suspenda la misma y el Pleno se instale en comisión general para tratar asuntos que considere no sean susceptibles de hacerlo en sesión formal. Mientras el Pleno se encuentra en comisión general no se grabará la reunión ni se dejará registro detallado de lo tratado en ella, pero no podrán realizarse mociones ni tomarse decisiones. El tiempo de duración de esta modalidad será responsabilidad de quien dirige la sesión, quien también decidirá si la reunión se debe realizar en reserva.

Igualmente, por disposición del Presidente/a o a petición de algún Juez/a, el Pleno podrá constituirse en comisión general para recibir a personas ajenas a éste, que soliciten ser escuchadas. El tiempo de su intervención será regulado por quien dirija la sesión.

CAPITULO V

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Art. 15.- La instalación de la sesión la realizará el Presidente/a de la Corte Nacional o quien lo subrogue, sin perjuicio de que una vez instalada se encargue su dirección en los términos del artículo 8 de este Instructivo.

Art. 16.- El Presidente/a dispondrá al Secretario/a General que verifique el quórum. Sin embargo, una vez proclamado por el Secretario el número de Jueces/as concurrentes, cualquiera de ellos puede pedir se constate nuevamente el quórum.

El quórum para la instalación y funcionamiento del Pleno será de por lo menos doce juezas y jueces.

Art. 17.- Quórum.- El quórum para la toma de decisiones será de por lo menos doce votos conformes. De no alcanzarse esta votación, se tomará una nueva en la siguiente sesión; y si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzan por lo menos los doce votos, la propuesta se considerará denegada, sin perjuicio de que el proyecto pueda ser reformulado.

Sin embargo, cuando se trate de asuntos jurisdiccionales, de no obtenerse la mayoría absoluta requerida por la ley en la ponencia inicial o en las ponencias alternativas, el Presidente/a de la Corte, mediante sorteo, llamará de uno en uno, a tantas conjuetas y conjueces cuantos sean necesarios; en caso de que tampoco se logre mayoría absoluta, el Presidente/a de la Corte Nacional tendrá voto dirimente.

Cuando se resuelvan asuntos jurisdiccionales, todos los Jueces/as hábiles presentes suscribirán el fallo; en caso de que la resolución no fuere unánime, los magistrados que disientan deberán redactar sus votos salvados dentro del término de 3 días; los referidos votos serán suscritos por todos los Jueces/as que han votado.

Art. 18.- Las sesiones ordinarias se iniciarán con la lectura del orden del día que será puesto a consideración de la Sala para su aprobación o modificación. Por excepción el Pleno podrá modificar el orden del día una vez iniciada la sesión.

Las sesiones extraordinarias comenzarán con la lectura del orden del día, el que no podrá modificarse.

Art. 19.- Todos los asuntos que consten en el orden del día serán deliberados y resueltos en la sesión respectiva, salvo cuando a criterio del Pleno o de la Presidencia se requiera un estudio o información adicional, para lo cual se encargará a uno o más Jueces/as, a la Asesoría Jurídica o a quien el Presidente/a considere conveniente, para que presenten un informe, y se fijará un plazo para hacerlo.

Art. 20.- Presentación de mociones.- Los Jueces/as pueden presentar una moción con relación a los asuntos discutidos, que deberá ser apoyada para que el Presidente/a la ponga en discusión; sin embargo, el proponente podrá retirar su moción, en la misma sesión.

La moción podrá ser sometida a modificación o ampliación por parte de cualquiera de los miembros, previa aceptación de su proponente.

Art. 21.- Para intervenir en las sesiones del Pleno, los Jueces/as deben solicitar la palabra al Presidente/a, quien la concederá en el orden que la soliciten, pudiendo el Presidente/a moderar el tiempo de intervención.

Mientras habla un Juez/a no podrá ser interrumpido, salvo que se presente un punto de orden o que se aparte de la cuestión debatida, en cuyo caso el Presidente/a le pedirá que se concrete al asunto en discusión.

El punto de orden procede cuando una Jueza o Juez Nacional solicite una aclaración a quien está en uso de la palabra, cuestione la existencia de quorum o crea que se está infringiendo alguna norma de procedimiento en el desarrollo de la sesión.

CAPÍTULO VI

DE LAS VOTACIONES

Art. 22.- Terminado el debate, el Presidente/a ordenará que el Secretario/a tome la votación y proclame su resultado.

El Presidente/a determinará si una votación debe realizarse a mano alzada o nominalmente, salvo en asuntos jurisdiccionales en que necesariamente deberá constar el voto de cada Juez/a, y en caso de elecciones, que deben realizarse mediante voto escrito y secreto. Cuando se realice la votación a mano alzada, cualquier Juez/a podrá pedir que se deje constancia de su voto en contra.

La votación nominal se realizará en el orden de precedencia, salvo el Presidente/a, que votará al final.

Art. 23.- Clases de votos.- Los votos serán a favor o en contra de todo tema del orden del día o moción que se discuta; salvo en caso de elecciones, en que podrán hacerlo por uno de los candidatos, en blanco o nulo; y, en asuntos jurisdiccionales, que deberán hacerlo por la o las ponencias.

Art. 24.- Votación por partes.- A solicitud de un Juez/a, el Presidente/a dispondrá que un tema, moción, proyecto o informe se discuta y vote por partes, debiendo precisar en cada caso la parte sujeta a discusión y votación.

Art. 25.- Verificación de la votación.- Proclamado el resultado de una votación, el Presidente/a ordenará que se verifique la votación, por una sola vez, si algún Juez/a lo solicitare inmediatamente de proclamada, por considerar que hay error en el conteo.

Art. 26.- Reconsideración.- En la misma sesión o en la sesión ordinaria siguiente, un Juez/a puede solicitar la reconsideración de cualquier asunto que se hubiere aprobado, siempre que no se trate de los fallos que dicte el Tribunal, ni de elecciones.

Si la moción de reconsideración tiene el apoyo de por lo menos doce Jueces/as, se discutirá nuevamente el asunto reconsiderado, el que se lo aprobará o negará de conformidad con las reglas generales.

CAPITULO VII

DE LAS ELECCIONES

Art. 27.- Elección de Presidente/a de la Corte Nacional de Justicia.- Las juezas y jueces titulares elegirán de su seno a la Presidenta o al Presidente de la Corte Nacional de Justicia con al menos doce votos conformes, dentro de la primera quincena del periodo correspondiente, por votación escrita y secreta, sin perjuicio de que el Juez/a que lo desee firme su voto.

Una vez que se declare legalmente electo al Presidente/a, prestará la promesa en la misma sesión, ante el Pleno y entrará en ejercicio de sus funciones.

Art. 28.- Designaciones.- Las votaciones para elegir dignidades o delegados serán escritas y secretas, sin perjuicio de que cualquier Juez pueda firmar su voto.

Se proclamará electo al candidato que haya obtenido la mayoría simple de los votos de los concurrentes a la sesión, salvo el caso de elección del Presidente/a de la Corte Nacional de Justicia, para el que se necesita doce votos.

Art. 29.- Escrutadores.- Para proceder a las elecciones el Presidente/a nombrará un escrutador y otro el Pleno.

Recogidas por el Secretario/a General las papeletas del voto, las contará en voz alta en presencia de los escrutadores, y si su número fuere igual al de los votantes, se hará el escrutinio de los votos. En caso contrario se repetirá la votación

Art. 30.- Proclamación de resultados.- Los escrutadores proclamarán los resultados dejando constancia del número de votos a favor de cada candidato, del número de votos en blanco y de los nulos. Los votos en blanco no se sumarán a la mayoría.

Art. 31.- Si en una elección ningún candidato obtiene la mayoría de votos necesaria, se procederá a definir el resultado en una nueva elección entre los dos candidatos más votados.

En caso de que necesitándose doce votos conformes para proceder a una elección, ninguno de los candidatos alcance la mayoría necesaria, y se diese un empate en el segundo lugar, previo a aplicar la norma del inciso anterior, se procederá a votar para definir el segundo lugar.

CAPÍTULO VIII

CONSTANCIA DE LAS SESIONES

Art. 32.- Actas de las sesiones.- El Secretario/a General hará un acta resumen de cada sesión, que contendrá una relación ordenada y sucinta de lo acontecido en la sesión y de las mociones que se hubieren votado, con la indicación de su resultado. Esas actas deberán ser aprobadas por el Pleno en la siguiente sesión ordinaria; si se hicieren observaciones aprobadas por el Pleno, el Secretario/a hará las rectificaciones solicitadas.

Art. 33.- Grabación de las sesiones.- Las sesiones de Pleno de la Corte Nacional de Justicia serán grabadas, salvo los casos de comisión general o cuando el Pleno se constituya en Tribunal para resolver un asunto jurisdiccional; y conservadas bajo responsabilidad de la Prosecretaría.

Publíquese en la Gaceta Judicial y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

f) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE; Dra. Paulina Aguirre Suárez, Dra. María Rosa Merchán Larrea, Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo (VOTO EN CONTRA), Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, Dr. Merck Benavides Benalcázar, Dra. Tatiana Pérez Valencia, Dr. Eduardo Bermúdez Coronel, Dra. Gladys Terán Sierra, Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia, Dra. Rocío Salgado Carpio, Dr. Jorge Blum Carcelén, Dr. José Luis Terán Suárez, Dra. Ana María Crespo Santos, Dr. Luis Enríquez Villacrés, Dr. Miguel Jurado Fabara, Dr. Pablo Tinajero Delgado, Ab. Cynthia Guerrero Mosquera, Dra. Sylvia Sánchez Insuasti, JUECES Y JUEZAS NACIONALES; Dr. Marco Maldonado Castro, Dr. Guillermo Narváez Pazos, CONJUECES NACIONALES. Certifico Dra. Isabel Garrido Cisneros SECRETARIA GENERAL